



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, mediante oficio 1121/2023 de fecha 9 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numeral 1 y numeral 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De manera similar, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de las Comisiones Dictaminadoras.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2024, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 13 de noviembre del año en curso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/AT-220 y HCE/PMD/AT-221, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 65-1466, para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, 3 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Matamoros**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2024**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2024.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2024**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho Ayuntamiento mediante oficio 1121/2023 de fecha 09 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

...

...

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Cabildo, celebrada el 06 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024, con una proyección estimada de ingresos de **\$1,870,000,000.00 (Mil ochocientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por otra parte, en el referido proyecto legal se advierten los cambios que a continuación se relacionan en comparación con el texto de la ley vigente para el año 2023:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. En el **CAPÍTULO I**, denominado «**DISPOSICIONES GENERALES**», se propone agregar en el **artículo 1º** del proyecto de ley que mediante la presente iniciativa se remite, la **fracción XII**, con el texto: «**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**», con la correspondiente adición, al final del proyecto, del **CAPÍTULO XII**, con la finalidad de que la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, tenga la facultad de aplicar las bonificaciones en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, las cuales están establecidas en el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y concederlas a los contribuyentes que acudan a realizar el pago de este impuesto en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, en un 15 %, 12 %, 8 % y 6 %, respectivamente y el 50 % para las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y ejidatarios.

Asimismo, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el citado **artículo 1º** se incluye la estimación de los ingresos a percibir por los diferentes conceptos aplicables para el próximo ejercicio fiscal, la cual asciende a un monto total de \$1,870,000,000.00 (Mil ochocientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal.

2. En el **CAPÍTULO II**, denominado «**DE LOS IMPUESTOS**», en el **artículo 6º**, apartado «**Clasificación y tasas**», se propone actualizar las tasas establecidas en las **fracciones I y II**, relativas a **Habitacional y Comercial e Industrial**, del 1.0 al 1.5 al millar y del 1.5 al 2.0 al millar, respectivamente, en virtud de que estas datan, por lo menos, desde el ejercicio 2004 y teniendo como referencia a los municipios de Laredo y Reynosa, con tasas en el rubro Habitacional del 1.5 y 1.7 al millar, respectivamente.

3. En el **CAPÍTULO IV**, titulado «**DE LOS DERECHOS**», **artículo 16**, se proponen las siguientes adiciones, toda vez que la ciudadanía solicita dichos servicios y no están establecidos en la Ley de Ingresos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) En la fracción I, referente a **Servicios catastrales, apartado «A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios»,** agregar el numeral 4, para la expedición de plano manzanero, asignándole un cobro de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) De igual manera en la fracción I, pero en el apartado **«B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad»,** añadir el numeral 3, para la expedición de la reimpresión de manifiesto, asignándole un cobro de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Continuando en la fracción I, ahora en el apartado **«H»,** la adición del texto: **búsqueda, copias y/o,** en el trámite de cotejo de documentos o información, con el valor establecido en la Ley de Ingresos vigente (3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización).

4. Asimismo, en el **CAPÍTULO IV, artículo 17,** se proponen las siguientes modificaciones y/o adiciones:

- a) En la fracción **«X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación y certificación de medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos, se calculará con base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:»**, se plantea que la tasa de cobro se ajuste en un incremento a los rangos de superficie, debido a la relación de trabajo de gabinete que requiere el trámite contra el costo que representa al usuario.

Tabla actual

Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, publicada en el Periódico Oficial Edición Vespertina Número 154, de fecha 27 de diciembre de 2022.

SUPERFICIE	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 1000 m ²	10
1001 a 5000 m ²	20



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5001 a 9,999 m ²	50
1 Ha. a 5 Has.	60
5-01 Has. a 10-00 Has.	70
10-01 Has. a 50-00 Has.	80
50-01 Has. a 100-00 Has.	90
100-01 Has. en adelante	100

Tabla con propuesta de modificación para el ejercicio fiscal del año 2024

SUPERFICIE	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 500 m ²	15
501 a 1000 m ²	30
1001 a 2,500 m ²	50
2501 a 5,000 m ²	60
5,001 a 9,999 m ²	70
1 Ha. a 5 Has.	80
5-01 Has. a 10-00 Has.	90
10-01 Has. a 50-00 Has.	110
50-01 Has. a 100-00 Has.	120
100-01 Has. en adelante	150

b) De la misma manera, en la fracción «XVII. Por licencia de funcionamiento y/o renovación por cada dos años se calculará con base en la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:», se propone modificar el cobro para la obtención de esta licencia con base en la superficie en metros cuadrados, por lo que se plantea una división en los importes por concepto de superficie, con la intención de realizar cobros justos a los microempresarios, en apoyo a la economía local. En ese sentido, a mayor m² de área, mayor cobro por este concepto, sin mermar el bolsillo de la ciudadanía.

Tabla actual

Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, publicada en el Periódico Oficial Edición Vespertina Número 154, de fecha 27 de diciembre de 2022.

SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	40	50



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

101 a 300 m ²	35	70	80
301 a 500 m ²	60	100	150
501 a 1000 m ²	100	120	200
1001 a 3000 m ²	120	150	250
3001 a 5000 m ²	150	200	300
5001 m ² en adelante	200	250	350

Tabla con propuesta de modificación para el ejercicio fiscal del año 2024

SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 70 m ²	10	15	25
71 a 150 m ²	30	35	50
151 a 300 m ²	45	50	80
301 a 500 m ²	60	70	150
501 a 1000 m ²	100	120	200
1001 a 3000 m ²	120	150	250
3001 a 5000 m ²	150	200	300
5001 m ² en adelante	200	250	350

5. De igual manera, en el **CAPÍTULO IV, artículo 27**, en la **fracción II, apartado A**, segundo párrafo, **apartado C** y penúltimo párrafo de la fracción II, así como en la **fracción IV**, antepenúltimo párrafo y en el **artículo 28**, en la **fracción VII** y en la **fracción VIII**, primero y último párrafos, se propone la modificación de Dirección de Control Ambiental por Dirección de **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, en virtud de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial Anexo al Número 132, de fecha 3 de noviembre de 2022.

5. Continuando en el **CAPÍTULO IV**, ahora en el **artículo 28 Bis**, se propone cambiar el nombre de la **Licencia del Programa SARE** por **Licencia de Funcionamiento del Programa SARE**, con el objetivo de asentar el concepto al que hace referencia el artículo 200 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido y conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley citada anteriormente, también se plantea suprimir el concepto de **manifiesto de propiedad**, toda vez que dicho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

precepto no lo establece dentro de los requisitos para la obtención de la referida licencia de funcionamiento.

Por último, en el segundo párrafo del **artículo 28 Bis**, se propone adicionar el concepto de «Licencia de Funcionamiento» a los demás trámites que deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regula, con el objetivo de referenciar especificaciones importantes de los trámites con la ley, como es la vigencia de estos.

6. En el **CAPÍTULO V**, denominado «**DE LOS PRODUCTOS**», **artículo 29**, se proponen las siguientes modificaciones y/o adiciones:

- a) En el **apartado «E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento»**, se propone un incremento en los costos de arrendamiento de los espacios establecidos en la Ley de Ingresos, con excepción del Auditorio, ya que al analizar el costo-beneficio del Municipio en cuanto a la demanda de los espacios para arrendamiento en temas de emprendimiento, eventos gastronómicos, de colegios e instituciones privadas, todos ellos con fines de lucro, se determinó que el gasto de mantenimiento previo y posterior a cada evento es superior al cobro que se realiza por concepto de renta del espacio, debido a la gran afluencia de asistentes; eventos que para los usuarios suponen ganancias hasta 10 veces más del costo del arrendamiento. Razón por la cual se plantean los aumentos mencionados, con el fin de obtener un ingreso equitativo que permita al Municipio cubrir los costos del mantenimiento y a los usuarios dejar un margen de ganancia.

Tabla actual

Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, publicada en el Periódico Oficial Edición Vespertina Número 154, de fecha 27 de diciembre de 2022.

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 4 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS 4 HORAS	HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4 HORAS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA)		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	Y ACTUALIZACIÓN)		
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO			
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	30	8
Escuelas públicas	13	25	
Escuelas privadas	19	32	
Grupos musicales locales	16	27	
Academias o grupos de artes escénicas locales	24	28	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	48	90	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	40	70	
Funciones de beneficencia	16	21	
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL			
Particulares	17	19	8
Instituciones y escuelas públicas	13	15	
Asociaciones civiles	15	17	
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4			
Escuelas e instituciones públicas	11	13	8
Escuelas e instituciones privadas	13	16	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	17	21	
Eventos culturales	12	15	
Carreras y eventos deportivos	13	15	
Eventos de beneficencia	11	13	
ESTACIONAMIENTO 2			
Escuelas e instituciones públicas	13	15	8
Escuelas e instituciones privadas	16	17	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	21	32	
Eventos culturales	13	16	
Carreras y eventos deportivos	15	17	
Eventos de beneficencia	13	15	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	10	11	8
Escuelas e instituciones privadas	11	13	
Eventos culturales	9	10	
Eventos deportivos	9	10	
Eventos de beneficencia	9	9	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	13	14	
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMAS URTUSÁSTEGUI			
Grupos de artes escénicas	10	12	8
Artistas plásticos	10	12	
Particulares	13	16	
Instituciones públicas	11	12	
Asociaciones civiles	11	12	
Beneficencia	10	12	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	10	11	
Escuelas e instituciones privadas	11	12	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Eventos culturales	10	12	8
Eventos deportivos	10	12	
Eventos de beneficencia	9	12	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	12	16	

Tabla con propuesta de modificación para el ejercicio fiscal del año 2024

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 4 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS 4 HORAS	HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4 HORAS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO			
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	30	8
Escuelas públicas	13	25	
Escuelas privadas	19	32	
Grupos musicales locales	16	27	
Academias o grupos de artes escénicas locales	24	28	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	48	90	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	40	70	
Funciones de beneficencia	16	21	
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL			
Particulares	22	24	8
Instituciones y escuelas públicas	13	15	
Asociaciones civiles	19	21	
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4			
Escuelas e instituciones públicas	14	16	8
Escuelas e instituciones privadas	16	18	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	68	78	
Eventos culturales	16	18	
Carreras y eventos deportivos	16	18	
Eventos de beneficencia	15	17	
ESTACIONAMIENTO 2			
Escuelas e instituciones públicas	15	17	8
Escuelas e instituciones privadas	17	19	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	84	94	
Eventos culturales	26	28	
Carreras y eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	17	20	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	12	14	8
Escuelas e instituciones privadas	14	16	
Eventos culturales	36	38	
Eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	14	16	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Eventos gastronómicos o de emprendimiento	17	27	
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMÁS URTUSÁSTEGUI			
Grupos de artes escénicas	14	16	8
Artistas plásticos	14	16	
Particulares	17	21	
Instituciones públicas	15	19	
Asociaciones civiles	15	19	
Beneficencia	14	16	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	14	18	8
Escuelas e instituciones privadas	15	19	
Eventos culturales	14	18	
Eventos deportivos	14	18	
Eventos de beneficencia	13	17	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	36	46	

b) En el apartado «N. Instituto Regional de Bellas Artes», se plantea la adición del concepto «Arrendamiento de cafetería», con una aportación mensual del 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con el propósito de brindar el servicio de snack, comedor o cafetería los usuarios del instituto.

7. En el **CAPÍTULO VI**, titulado «DE LOS APROVECHAMIENTOS», se proponen las siguientes adiciones:

- a) En el artículo 30, la fracción «VII. Sanción de multa impuesta por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas», debido a la última reforma de esta ley, publicada en el Periódico Oficial No. 85, de fecha 18 de julio del año en curso.
- b) Así como la inclusión del artículo 30 Bis, con el fin de que el Municipio pueda ejercer el cobro de los aprovechamientos que no se encuentran establecidos en el artículo 30 de la Ley de Ingresos, pero sí estén contemplados en algunas de las leyes de orden federal, estatal o municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "*De las Responsabilidades*" y "*De las Sanciones*" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente iniciativa, en términos de los artículos citados en el apartado de "**COMPETENCIA**", por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

Consideramos de la mayor importancia dejar constancia que, a solicitud de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante oficio número SG/65-2/E/363/2023, de fecha 28 del pasado mes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

noviembre, convocó como parte del proceso legislativo, a una reunión de trabajo con autoridades fiscales del Municipio de **Matamoros**, misma que se efectuó en fecha 05 del presente mes de diciembre, asistiendo el Contador Público Arnoldo García Tesorero Municipal, y la Contadora Aurora Espino Directora de Contabilidad, a efecto de ampliar el conocimiento sobre los planteamientos observados en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio aludido, como resultado de ello, los Diputados presentes en la reunión efectuaron diversos cuestionamientos sobre el tema, manifestando al respecto la autoridad municipal, que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, en uno de la palabra la Contadora Aurora Espino indica que la Tesorería Municipal desde el 24 de julio del 2023 envió oficios a diferentes unidades administrativas para que revisen la Ley de Ingresos del 2023 y envíen las propuestas para la modificación de la ley. Las áreas administrativas que enviaron propuesta para modificación es la Tesorería Municipal, áreas de Catastro e Ingreso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, área de desarrollo urbano; Secretaría de Desarrollo Económico, licencias SARE; la Secretará de Servicios Públicos, la funeraria municipal; la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que el parque olímpico y el regional de Bellas Artes. Iniciamos con la Tesorería Municipal, en este caso con el área de Catastro. Catastro, actualmente en la ley de ingresos, el artículo 16, solamente contiene 3 numerales. Se está solicitando la inclusión de un cuarto, para la expedición de un plano manzanero, con un costo de 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el artículo 16, en el numeral 3, actualmente nada más tiene hasta el numeral 2, la acción 1, que es servicios catastrales, está solicitando el numeral 3, la expedición de reimpresión de manifiestos, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Y en el numeral f), o en el inciso f), g) y h), en el h) cotejo de documentos, se está solicitando la inclusión de la búsqueda, copias y/o cotejo de documentos de información. El ingreso proyectado para el 2024, con la inclusión del plano manzanero, sería aproximadamente de 4,668 pesos, y en el caso de reimpresión de manifiesto de 8,299 pesos. Eso es lo que respecta a Catastro. Ingresos, en el artículo 6°, donde está ubicado el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, en la clasificación y tasas, actualmente la habitacional tiene uno al millar y la comercial 1.5 al millar. Se está solicitando o se está proponiendo la actualización en la fracción I, habitacional 1.5 al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

millar, y comercial 2 al millar. Analizando el 1.5 al millar del incremento del predial, tenemos la comparativa, en esta comparativa en Matamoros existen 237,215 predios urbanos, habitacional, comercial, baldíos y rústicos. En el impuesto para el 2023, si todos los predios fueran recaudados serían 124,122,000 pesos. Con la variación o la actualización serían 167,000,000 con una proyección de aumento de 42,883,578. Si todos los predios de impuesto predial se recaudara al corriente. La proyección del aumento con la base de cálculo.

Cabe puntualizar que al celebrarse la reunión con las autoridades aludidas del **Municipio de Matamoros**, se privilegió siempre un respetuoso diálogo fortalecedor, con miras a la obtención de un consenso que arrojara mayores beneficios para la sociedad de Río Bravo, haciendo prevalecer en todo momento los criterios constitucionales de equidad y proporcionalidad que rigen la materia tributaria, dando como resultado el presente proyecto legislativo de Ley de Ingresos que tendrá vigencia en el ejercicio fiscal del año 2024.

Es conveniente precisar, que las adiciones de los conceptos tributarios, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), estos deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto las Comisiones Unidas dictaminadoras solo consideró viables los propuestos con excepción de las propuestas de ajuste señaladas a las fracción, X del artículo 17, VIII del artículo 30, y el artículo 30 bis de la iniciativa en estudio, por lo que las demás propuestas se declaran procedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, no obstante, que del referido proyecto legal no se advierten incrementos en las tasas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada el día 28 de noviembre del actual, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Estimamos conveniente conservar en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, **de 1.13%, a razón del 0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, **de 1.8%**, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior, a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, establece que se causarán recargos a la tasa del **0.98%** mensual sobre los saldos insolutos, tratándose de pagos extemporáneos y tratándose a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa del **1.26%** mensual.

SEGUNDO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2024** disminuyan los ingresos previstos en la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

TERCERO: Consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUARTO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en los proyectos de Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

"Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

De la misma forma es conveniente señalar, que estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes y adecuaciones acordadas por éstos Órganos Parlamentarios en la Iniciativa a dictaminar; los que nos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas previamente las adecuaciones y ajustes pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con los ajustes y las adecuaciones acordadas en el seno de éstas Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de **Matamoros, Tamaulipas**, durante el ejercicio fiscal del año **2024**, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS;
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO; Y
- XII. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			140,510,000.00
	11	Impuestos sobre los Ingresos		410,000.00	
	11.01.001	Espectáculos	14,500.00		
	11.01.002	Circos	395,500.00		
	12	Impuestos sobre el Patrimonio		58,100,000.00	
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	68,082,000.00		
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-12,340,000.00		
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,646,000.00		
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-288,000.00		
	13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		44,000,000.00	
	13.01.0001	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	44,000,000.00		
	14	Impuestos al Comercio Exterior		0	
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0	
	16	Impuestos Ecológicos		0	
	17	Accesorios de Impuestos		8,000,000.00	
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	18,488,000.00		
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	830,000.00		
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-17,700,000.00		
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-850,000.00		
	17.01.0005	Gastos de ejecución	3,175,000.00		
	17.01.0006	Gastos de cobranza	3,865,000.00		
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-635,000.00		
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-953,000.00		
	17.01.0009	Recargos impuestos sobre adquisición de inmuebles	1,780,000.00		
	18	Otros Impuestos		0	
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		30,000,000.00	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	28,730,000.00		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	1,270,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0	
22	Cuotas para la Seguridad Social		0	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0	
31.01.0001	Aportaciones de Instituciones	0		
31.01.0002	Aportaciones de Particulares	0		
31.01.0003	Cooperación p/Obras de Interés Público	0		
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
4	DERECHOS			55,915,000.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		3,000,000.00	
41.01.0002	Uso de vía pública por comerciantes	198,000.00		
41.01.0004	Playa	2,802,000.00		
43	Derechos por Prestación de Servicios		52,915,000.00	
43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	230,000.00		
43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,000,000.00		
43.01.0003	Certificaciones	248,000.00		
43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	264,000.00		
43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	54,000.00		
43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	137,500.00		
43.01.0012	Dictamen Cruz Seguridad Pública	7,200.00		
43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes -Secretaría de Relaciones Exteriores	4,235,000.00		
43.01.0014	Servicios de Protección Civil	1,900,000.00		
43.01.0015	Servicios Catastrales	13,200,000.00		
43.01.0016	Desarrollo Urbano	8,293,300.00		
43.01.0017	Panteones	3,390,000.00		
43.01.0018	Rastro Municipal	920,000.00		
43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	4,235,000.00		
43.01.0024	Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	11,222,000.00		
43.01.0025	Anuncios	1,059,000.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

43.01.0026	Funeraria Municipal	257,000.00		
43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	6,200.00		
43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	169,200.00		
43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	84,000.00		
43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	645,000.00		
43.01.0032	Museo Casamata	16,400.00		
43.01.0033	Teatro de la Reforma	169,000.00		
43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	169,000.00		
43.01.0035	Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.	2,100.00		
43.01.0036	Galería Municipal "Jaime Garza"	2,100.00		
44	Otros Derechos		0	
45	Accesorios de Derechos		0	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
5	PRODUCTOS			400,000.00
51	Productos		400,000.00	
51.01.0001	Arrendamiento de locales, mercados, plazas y jardines	2,500.00		
51.01.0002	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	53,200.00		
51.01.0003	Productos financieros	344,300.00		
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago o liquidación		0	
6	APROVECHAMIENTOS			5,200,000.00
61	Aprovechamientos		5,000,000.00	
61.01.0001	Multas municipales	5,000,000.00		
62	Aprovechamientos Patrimoniales		0	
63	Accesorios de Aprovechamientos		200,000.00	
63.01.0002	Accesorios multas municipales	200,000.00		
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0	



73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			0	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			0	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0	
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			0	
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			0	
79	Otros Ingresos			0	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
81	Participaciones	993,290,000.00	993,290,000.00		1,667,975,000.00
82	Aportaciones		622,700,000.00		
82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	140,700,000.00			
82.01.0002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	482,000,000.00			
83	Convenios			0	
84	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal			85,000.00	
84.01.0001	Multas Federales no Fiscales	85,000.00			
85	Fondos Distintos de Aportaciones			51,900,000.00	
85.01.0001	Caminos y Puentes Federales	12,000,000.00			
85.01.0002	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	39,900,000.00			
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				0
91	Transferencias y Asignaciones			0	
92	Subsidios y Subvenciones			0	
93	Pensiones y Jubilaciones			0	
94	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el			0	



		Desarrollo			
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
TOTAL			1,870,000,000.00	1,870,000,000.00	1,870,000,000.00

(MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°. - Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre **la** propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.



IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos: Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2024**.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: **1.5** al millar;
- II. Comercial e industrial: **2.0** al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5 % de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100 %;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100 %;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100 % por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100 % al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2 % del valor del inmueble.



El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8 % de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;



- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley deberá ser realizada exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Expedición de certificados o constancias	2
Certificaciones	2
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2
Dictámenes	2
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20
Actualizaciones	3
Legalización y ratificación de firmas	1



Certificado de residencia	2
Certificado de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1
Certificado de notorio arraigo	5 a 10
Constancia de supervivencia	2
Constancia de modo honesto de vivir	7 a 15
Constancia de origen y/o identidad	5 a 10
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50
Permiso eventual para la celebración de eventos especiales, ferias, kermesses, salones de fiesta y eventos, eventos deportivos de cualquier índole que incluya la venta y consumo de alcohol, hasta por 30 días.	33 por un día, incrementándose en 2 por día adicional.

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Artículo 14.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 a 50 m ²	10
51 a 100 m ²	20
101 a 400 m ²	30
Superiores a 401 m ²	30 por cada 100 m ² , más 10 por cada 100 m ² adicionales
2,001 m ² o más, así como gaseras y gasolineras	200

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- IV. Por el registro de consultores e instructores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Local	Hasta 10
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	Hasta 30
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	Hasta 120
Fuera del Estado de Tamaulipas	Hasta 200

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
 - 2.- Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 3.- Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 %; y
 - 4.- Expedición de plano manzanero, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad:
 - 1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - 2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - 3. Expedición de la reimpresión de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Formas de avalúo: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- D. Formas de manifiesto: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. Calificación de compraventa:
 - 1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - 2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. Cartas de no propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- G. Formas de ISAI: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



H. Búsqueda, copias y/o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos):

1. Ordinario (expedición al día siguiente): 2 al millar.

2. Urgente (expedición mismo día): 2 al millar más 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Servicios topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Terrenos planos con monte: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5.- Terrenos accidentados: 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

6.- Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicio de copiado:

Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2.- En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE /USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	20	20	20
101 a 300 m ²	20	40	40	40
301 a 500 m ²	35	50	50	50
501 a 1000 m ²	50	70	60	60
1001 a 3000 m ²	75	85	70	70
3001 a 5000 m ²	100	90	80	80
5001 a 10,000 m ²	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

- A. De construcción o edificación se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:



CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	10 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Comercial	15 % de del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Industrial	12 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Área de Estacionamiento	3 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Barda	10 % del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro lineal o fracción

- B. De instalación de tubería o ductos: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;
- C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;
- D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;
- E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;
- F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado;
- G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción;
- H. Por autorización para la licencia de obra pública:
 - 1. Pavimentación y banquetas: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;
 - 2. Guarniciones: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
 - 3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.
 - 4. Construcción y/o rehabilitación: 2 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.
- I. Instalación de postes, por unidad: 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando no rebase los 11 metros lineales de altura; 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por poste superior a los 11 metros lineales;



- J. Por instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas públicas y privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:
 - 1. Aéreo, 10 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal; y
 - 2. Subterráneo: 15 % del valor diario de la unidad de medida y actualización por metro lineal.
- V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.
- VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Por permiso de rotura:
 - A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;
 - B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;
 - C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;
 - D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y
 - E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

- XI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.



- XIV.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.
- XV.** Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

- XVI.** Por licencia de funcionamiento y/o renovación por cada dos años se calculará con base en la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 70 m ²	10	15	25
71 a 150 m ²	30	35	50
151 a 300 m ²	45	50	80
301 a 500 m ²	60	70	150
501 a 1000 m ²	100	120	200
1001 a 3000 m ²	120	150	250
3001 a 5000 m ²	150	200	300
5001 m ² en adelante	200	250	350

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.



Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Re inhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII. Por instalación o reinstalación:
 - A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; e
 - I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados pagarán el 50 % por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIII. Permiso de traslado de cadáveres:

- A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:
 - A. Bovino, por cabeza: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Porcino, por cabeza: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. Y de más de 120 kg. 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Ovino y caprino, menos de 3 meses: 50 % el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - D. Aves y conejos, por animal: 30 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - E. Descuero, por animal: 23 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por uso de corral, por día:
 - A. Bovino, por cabeza: 2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Porcino, por cabeza: 0.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Transporte:
 - A. Carga y descarga a establecimientos:
 - 1. Bovino, por cabeza: 80 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 2. Porcino, por cabeza: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - 3. Ovino y caprino, por cabeza: 15 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:
 - A. Bovino, por cabeza: 40 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Porcino, por cabeza: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50 %;
- C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

- I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20



Tracto camión con caja cargado	22	5	20
--------------------------------	----	---	----

- II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50 % en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.
- III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuierillas se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 día	1 a 5	4
1 mes	1 a 5	20
1 año	1 a 5	50
1 año	6 en adelante	320

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo.

- V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.
 - A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

- VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.
- III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.



- IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:
- A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.
 - B. 50 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50 % de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplan con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 25.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50 % de las calles del fraccionamiento.



Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

- I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por año para la obtención de la licencia correspondiente.
- II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:
 - A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal hará un manifiesto ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

- B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.
- C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.



- D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:
1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.
- B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo con el peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:
1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
 2. Estiércol biológicamente estabilizado;
 3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
 4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;



5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
 6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
 7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
 8. Llantas usadas.
- C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

- IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:
- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de



Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo con los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

- V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:
 - A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.
- III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 27 Bis.- Los derechos por la expedición de la licencia de funcionamiento del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), integrada por los conceptos de certificado de uso de suelo y dictamen de seguridad y riesgo para las empresas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros SARE Matamoros vigente, causarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En la inteligencia que los derechos de expedición de la licencia de funcionamiento del Programa SARE se causarán únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa; sin embargo, los conceptos de certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y



riesgo y licencia de funcionamiento deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

- I. Donativos.
- II. Intereses generados por inversiones financieras.
- III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos:

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

B. Teatro de la Reforma:

CONCEPTO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15:00 HORAS	ENSAYOS DE 16:00 A 20:00 HORAS	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	197	217	237	20	40	60
Obras infantiles	151	171	191	0	0	0
Escuelas federales	40	60	79	0	0	0
Escuelas privadas	79	99	119	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	93	112	132	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficencia y asoci. civiles	40	60	79	0	0	0
Rondallas y musicales locales	66	86	105	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	197	217	237	0	0	0
Uso de instalaciones para sesiones	7	0	0	0	0	0



fotográficas						
--------------	--	--	--	--	--	--

C. Funeraria Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de capilla	8
Renta de carroza	8
Preparación de cuerpo normal	26
Preparación de cuerpo autopsiado	30
Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	39
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	39
Ataúd jumbo madera	59
Ataúd madera std. 1.80 m	29
Ataúd #55 ^a	34
Ataúd de madera 0.60 m	15
Ataúd de madera 0.80 m	17
Ataúd de madera 1.00 m	19
Ataúd de madera 1.20 m	21
Ataúd de madera 1.40 m	23
Ataúd metálico tipo Mty.	83
Ataúd metálico std. 1.80 m.	50
Ataúd metálico celcar	78
Ataúd jumbo metálico	91
Ataúd metálico 60 cm	28
Ataúd metálico 1.00 m	32
Ataúd metálico 1.20 m	37
Ataúd metálico 1.40 m	38

D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo:

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio	2,500 personas	159
Renta de lobby	250 personas	93
Renta de salón planta alta	600 personas	106
Renta de salón de usos múltiples	100 personas	73

E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento:

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 4 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4
----------	----------------------------	-----------------------------------	------------------------------------



	4 HORAS		HORAS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO			
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	30	8
Escuelas públicas	13	25	
Escuelas privadas	19	32	
Grupos musicales locales	16	27	
Academias o grupos de artes escénicas locales	24	28	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	48	90	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	40	70	
Funciones de beneficencia	16	21	
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL			
Particulares	22	24	8
Instituciones y escuelas públicas	13	15	
Asociaciones civiles	19	21	
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4			
Escuelas e instituciones públicas	14	16	8
Escuelas e instituciones privadas	16	18	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	68	78	
Eventos culturales	16	18	
Carreras y eventos deportivos	16	18	
Eventos de beneficencia	15	17	
ESTACIONAMIENTO 2			
Escuelas e instituciones públicas	15	17	8
Escuelas e instituciones privadas	17	19	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	84	94	
Eventos culturales	26	28	
Carreras y eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	17	20	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	12	14	8
Escuelas e instituciones privadas	14	16	
Eventos culturales	36	38	
Eventos deportivos	18	20	
Eventos de beneficencia	14	16	
Eventos gastronómicos o de	17	27	



emprendimiento			
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMÁS URTUSÁSTEGUI			
Grupos de artes escénicas	14	16	8
Artistas plásticos	14	16	
Particulares	17	21	
Instituciones públicas	15	19	
Asociaciones civiles	15	19	
Beneficencia	14	16	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	14	18	8
Escuelas e instituciones privadas	15	19	
Eventos culturales	14	18	
Eventos deportivos	14	18	
Eventos de beneficencia	13	17	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	36	46	

F. Museo Histórico Casamata:

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala Ma. del Pilar	100 personas	10
Explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	20
Jardín fortificado	50 personas	10
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, de lunes a viernes		3
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, sábados y domingos		5

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez):

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Boleto de niño	Fija	0.2
Boleto de estudiante	Fija	0.2
Boleto de adulto	Fija	0.3
Cursos de natación	Mensual	5
Membresía individual	Mensual	3
Membresía familiar	Mensual	5
Membresía de uso de carril	Mensual	2
Evento de campamento de verano	Fija	62



Fuente de sodas	Fija	14
-----------------	------	----

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez:

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12
Basquetbol veterano	Fija	6
Basquetbol infantil	Fija	12
Torneo de voleibol	Fija	12
Voleiboles veteranos	Fija	6
Voleibol infantil	Fija	12
Clases de karate	Fija	12
Clases de zumba	Fija	12
Eventos no deportivos	Fija	19

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez:

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Membresía de uso gimnasio de pesas	Fija	2

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero):

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Acceso	Diaria	0.2
Renta de snack	Mensual	19

K. Canchas del Cambio:

L. Parque Felipe Leal García:

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso diario	0.2
Uso mensual	2



N. Instituto Regional de Bellas Artes:

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5
Arrendamientos de espacios para cursos o talleres	Mensual	5
Arrendamiento de cafetería	Mensual	10

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	HORA EXTRA O FRACCIÓN
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	
FORO DE BELLAS ARTES				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	16	20	26	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	15	19	24	
Escuelas privadas	15	19	24	
Grupos musicales locales	15	19	20	
Academias o grupos de artes escénicas locales	14	18	20	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	14	18	20	
Funciones de beneficencia	14	18	20	
Escuelas públicas	14	18	18	
EXPLANADA – CONCHA ACÚSTICA				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	27	32	37	3
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	25	30	35	
Escuelas privadas	25	30	35	
Grupos musicales locales	23	28	32	
Academias o grupos de artes escénicas locales	23	28	32	
Instituciones religiosas y	23	28		



asociaciones civiles			32
Funciones de beneficencia	23	28	32
Escuelas públicas	23	28	30

CONCEPTO	LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS	LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS	SÁBADOS Y DOMINGOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	3	5	5

O. Mercado Juárez:

P. Playa Bagdad:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sombra con asador	2
Sombra de palma	1
Palapas	0.4
Cabañas frente	6
Cabañas traseras	5
Uso de sanitarios	0.1
Uso de regaderas	0.1
Barril de agua	0.1
Chapoteadero niño	0.2
Chapoteadero adulto	0.3
Renta de snack (mensual)	13
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22
Restaurantes establecidos (temporada baja)	10
Viaje redondo de Tirolesa	0.3
Brazalete tobogán (5 viajes)	0.5
Área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7

Q. Escuela de Iniciación Artística:

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5



R. Mercado Catarino Garza:

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de locales esquina	Mensual	9.5
Renta de locales intermedio	Mensual	7.5
Uso de sanitarios	Fija	.05

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley deberá ser realizada exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- VI. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de Equilibrio y Protección al Ambiente, de Protección Animal y del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos, todos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 32.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 34.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del impuesto predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial / claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados / ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:



Ingresos propios per cápita = (ingresos propios / habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 35.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio en curso dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, podrán obtener una bonificación del 15 %, 12 %, 8 % y 6 %, respectivamente de su importe.

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país y personas de sesenta años o más de edad;
- II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;



III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales; y

IV. Los que sean personas ejidatarias o campesinas con derechos a salvo.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación o predio que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Objetivos

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024** a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15 % de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50 % aplicable para los Contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.
- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.



- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Municipio de Matamoros Tamaulipas				
Resultado de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición.	1,118,070,362	1,280,924,884	1,258,330,246	1,195,400,000
A. Impuestos	137,934,271	147,683,901	161,163,199	140,510,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	51,509,356	80,401,595	100,376,595	55,915,000
E. Productos	312,611	6,525,689	2,587,110	400,000
F. Aprovechamientos	3,985,471	2,071,453	1,804,863	5,200,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	575,955	-	-
H. Participaciones	924,328,653	1,043,666,291	992,398,479	993,290,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	85,000
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	557,714,023	598,125,446	675,305,998	674,600,000
A. Aportaciones	484,108,155	515,885,195	623,476,664	622,700,000
B. Convenios	73,605,868	82,240,251	51,829,334	51,900,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos.	1,675,784,385	1,879,050,330	1,933,636,244	1,870,000,000



Municipio de Matamoros Tamaulipas

Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

Concepto	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición.	1,195,400,000	1,231,262,000	1,268,199,860	1,306,245,856
A. Impuestos	140,510,000	144,725,300	149,067,059	153,539,071
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	55,915,000	57,592,450	59,320,224	61,099,830
E. Productos	400,000	412,000	424,360	437,091
F. Aprovechamientos	5,200,000	5,356,000	5,516,680	5,682,180
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	993,290,000	1,023,088,700	1,053,781,361	1,085,394,802
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	85,000	87,550	90,177	92,882
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	674,600,000	694,838,000	715,683,140	737,153,634
A. Aportaciones	622,700,000	641,381,000	660,622,430	680,441,103
B. Convenios	51,900,000	53,457,000	55,060,710	56,712,531
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados.	1,870,000,000	1,926,100,000	1,983,883,000	2,043,399,490

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso- dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del **88 %** con respecto del total de los ingresos.

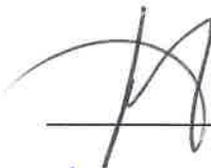
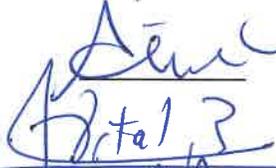
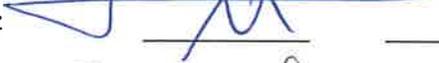
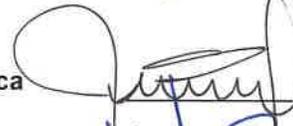
De acuerdo con el documento Criterios Generales de Política Económica, para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se establece que para las proyecciones de finanzas públicas de 2024 se consideran las siguientes variables macroeconómicas: a) una tasa de crecimiento del PIB de 2.5 al 3.5 %, b) una inflación de 4.5 %, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México, c) una tasa de interés promedio de 11.25 %, en línea con las expectativas y estabilidad de la política monetaria durante 2024, d) un tipo de cambio promedio y de cierre de 17.30 pesos por dólar, respectivamente, e) un precio promedio del petróleo de 67.0 dólares por barril y f) una plataforma de producción de crudo total de 1,955 mbd.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente		_____	_____
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Secretaria		_____	_____
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal		_____	_____
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal		_____	_____
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Vocal		_____	_____
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez VOCAL	_____	_____	_____
Dip. Carlos Fernández Altamirano Vocal	_____		_____

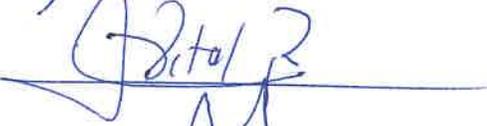
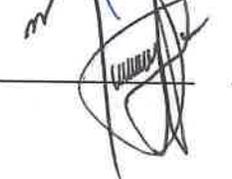
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Braña Mojica Presidente		_____	_____
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Secretaria	_____	_____	
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal		_____	_____
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal		_____	_____
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal		_____	_____
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal		_____	_____
DIP. Linda Mireya González Zúñiga Vocal		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.